



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2017-00261-00
CONVOCANTE: NUBIA PRIETO BAUTISTA
CONVOCADO: HOSPITAL FRANCISO DE PAULA SANTANDER
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN núm. 006

Reprograma audiencia inicial

Mediante auto interlocutorio núm. 1.167 de 6 de diciembre de 2021, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia, el próximo 26 de enero de 2021 a las 09:00 a.m.

No obstante, a la infrascrita le fue programada una cita médica con especialista para esa misma fecha y hora, siendo necesario en consecuencia, reprogramar la audiencia, adelantándola para el día 24 de enero de 2022, a las 09:00 a.m., con el fin de no demorar el impulso del asunto.

En mérito de lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial del proceso 19001-33-33-008-2017-00261-00, para el 24 de enero de 2022 a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ZULDERLY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Expediente: 19001-33-33-008-2017-00326-01
Actor: EYNER BURBANO GUERRERO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO DE SUSTANCIACION núm. 004

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que, mediante providencia del 2 de diciembre de 2021 (folios 16-27 Cuaderno segunda instancia), REVOCA la sentencia núm. 179 del 19 de septiembre de 2019 proferida por este Despacho (folios 91- 93 Cuaderno principal). El expediente fue allegado por la secretaría del Tribunal el 12 de enero de 2022.

Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama info@organizacionsanabria.com.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Expediente: 19001- 33-33- 008- 2019- 00002- 00
Accionante: JHON FREDY GAVIRIA LUNA Y OTROS
accionados: MUNICIPIO DE POPAYAN – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C. y MINISTERIO DE CULTURA
Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Incidente de desacato

Auto interlocutorio núm. 05

Rechaza recurso

I.- ANTECEDENTES.

Mediante el Auto Interlocutorio núm. 1.162 del 29 de noviembre de 2021, este juzgado entre otras cosas, dispuso:

"(...)"

PRIMERO: Declarar que la señora ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN en calidad de ministra de Cultura y el señor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, alcalde de Popayán, han incumplido la orden judicial contenida en el fallo dictado el 28 de junio de 2019, que fuera parcialmente confirmado por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante providencia de 23 de abril de 2020, de conformidad con los planeamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sancionar a la señora ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN en calidad de ministra de Cultura y al señor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, alcalde de Popayán, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de ellos, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo decretado, suma que deberá consignarse en la cuenta de ahorros nro. 220-009-00950-7 del Banco Popular a nombre del Fondo Para la Defensa de Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Exhortar al Ministerio de Cultura y al municipio de Popayán, a través de sus representantes legales, para que continúen con las gestiones necesarias tendientes a dar cumplimiento integral al fallo dictado dentro del presente asunto, que sean concretas, específicas y eficaces, actuaciones que deberán ser informadas inmediatamente al despacho y al accionante.

CUARTO: Remitir esta decisión en consulta ante el superior funcional, en el efecto devolutivo.

El 2 de diciembre de la pasada anualidad el Ministerio de Cultura y el municipio de Popayán, a través de sus representantes judiciales, formularon recurso de reposición contra la anterior providencia, debidamente sustentados, dirigidos a la revocatoria de la misma, amparada la entidad del orden nacional en lo señalado en los artículos 36 de la Ley 472 de 1998 y 242 de la Ley 1437 de 2011 que regulan la procedencia del recurso interpuesto.

II.- CONSIDERACIONES.

El artículo 41 del Decreto 472 de 1998 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental **y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo**". (Se destaca).*

Al respecto, ha dicho el Consejo de Estado:

*"El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 **consagra un trámite incidental especial que concluye con un auto que si es sancionatorio debe ser objeto del grado de jurisdicción llamado consulta, cuyo objeto consiste en que el superior jerárquico revise si está correctamente impuesta la sanción (...)**"¹*

Por su parte, el Tribunal Administrativo del Cauca, señala:

*"El desacato a una orden impartida en una sentencia que busca la protección de derechos colectivos trae como consecuencia la imposición de una sanción, consistente en multa, conmutable en arresto, previo trámite incidental; **sanción que será consultable con el superior jerárquico quien definirá si debe revocarse o no**"² (Se destaca).*

Ahora bien, el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, reza:

"ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION. *Contra los autos dictados **durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil**" (Se destaca).*

Se colige de lo anterior, que el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 consagra la procedencia del recurso de reposición, contra providencias dictadas dentro del curso de la acción popular propiamente dicho, el cual culmina con la sentencia que se profiera dentro del mismo; contrario sensu, el trámite incidental de desacato se regula en artículo posterior - artículo 41 de la citada normativa especial-, y en curso de dicho proceso accesorio legalmente no se consagra recurso alguno a interponer contra las decisiones que en este adopte el juez constitucional, diferente al grado de consulta ante el superior jerárquico en caso de que la decisión sea de carácter sancionatorio, como ocurre en el caso en concreto.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil once (2011), Radicación número: 15001-23-31-000-2004-00966-02(AP), Actor: JORGE ALBERTO CHAPARRO SERRANO Y OTROS, Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA.

² Tribunal Administrativo del Cauca, Sentencia de 14 de agosto de 2012, M.O. Naun Mirawal Muñoz Muñoz, acción Popular (Incidente de desacato)

Expediente: 19001-33-33-008-2019-00002-00
Accionante: JHON FREDY GAVIRIA LUNA
Accionado: MUNICIPIO DE POPAYAN Y O.
Medio de Control: ACCION POPULAR – incidente de desacato

Es por ello que la correcta interpretación y alcance del artículo 41 de la Ley 472 de 1998 no puede ser otro que el que se deduce de su tenor literal, y que consagra un trámite incidental especial, que concluye con un auto que no es susceptible de recurso alguno, pero que si dicho auto es sancionatorio, debe ser objeto del grado de jurisdicción llamado consulta, cuyo objeto consiste en que el superior jerárquico revise si está correctamente impuesta la sanción, pero que en sí mismo no se erige como un medio de impugnación. De modo que, al tenor de lo establecido en el numeral 17 del artículo 243A del CPACA, no es posible dar curso al recurso ordinario interpuesto.

Para este despacho ello es así por cuanto por tratarse de una acción constitucional, el trámite de la acción popular es especial y preferente, por el hecho de buscar la protección de derechos colectivos, lo cual implica una especial relevancia del principio de celeridad.

Como quiera entonces que en el presente caso se dictó una decisión el 29 de noviembre de 2021, en donde se impone una sanción por desacato, no es procedente ningún recurso, de modo que el interpuesto por los entes accionados debe rechazarse por improcedente, empero debe surtirse el grado de consulta, tal y como fue dispuesto en el ordinal cuarto de la providencia recurrida.

En mérito de lo antes expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por los apoderados judiciales del Ministerio de Cultura y del municipio de Popayán, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo resuelto en el ordinal cuarto del Auto interlocutorio núm. 1.162 del 29 de noviembre de 2021.

TERCERO: Para efectos de notificación se tendrán los siguiente correos electrónicos: Accionante: gjhon@unicauca.edu.co; Ministerio de Cultura: servicioalciudadano@mincultura.gov.co; notificaciones@mincultura.gov.co; nballen@mincultura.gov.co; municipio de Popayán: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co; edamaris@hotmail.com; Corporación Autónoma Regional del Cauca: notificaciones@crc.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Auto interlocutorio núm. 002

Fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en los procesos de puro derecho enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 182A de la Ley 1437 de 2011, este último adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de enero de 2021.

Se prescindirá del traslado de excepciones en aquellos asuntos en los que la contestación de la demanda fue remitida simultáneamente al Despacho y a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Los procesos programados son los que se enlistan a continuación, en la fecha y hora señalada, así:

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIONES	FECHA AUDIENCIA INICIAL (DD/MM/AA)	HORA	CORREOS ELECTRÓNICOS
190013333008 2020 00047 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ MARINA DURAN MUÑOZ	MUNICIPIO DE BALBOA	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;

190013333008 2021 00006 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ERMILDA MAJIN TINTINAGO	MUNICIPIO DE SOTARÁ	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; garciaarboledayabogados@gmail.com ; alcaldia@sotara-cauca.gov.co ;
190013333008 2021 00039 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES	MUNICIPIO DE BALBOA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
190013333008 2021 00002700	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ EDILMA BANGUERO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	08/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; juridica.educacion@cauca.gov.co ; sjuridica@cauca.gov.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; abogadooscartorres@gmail.com ; jotadsalazar_1979@hotmail.com ;
190013333008 2021 0006500	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	MARIA DEL CARMEN RUIZ	MUNICIPIO DE ALMAGUER	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionjudicial@almaguer-cauca.gov.co ; contactenos@almaguer-cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ;
190013333008 2021 0007200	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	SANDRA LILIANA PINO	MUNICIPIO DE MORALES	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ;

190013333008 2021 0007300	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	JOHANA LUCIA GUACHETÁ	MUNICIPIO DE INZÁ	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrerob@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co ;
------------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------	---	------------	------------	--

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir del traslado de excepciones en los procesos 19001333300820210003900, 190013333008202100002700, 19001333300820210006500, 19001333300820210007200, 19001333300820210007300, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Tener como fecha y hora de audiencia, las consignadas para los procesos del listado de precedencia.

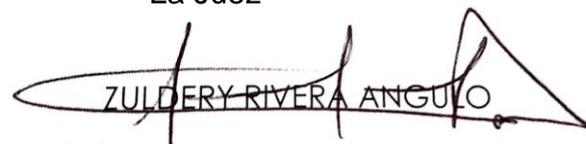
TERCERO: Recordar a las partes, que en el desarrollo de la audiencia inicial tienen la posibilidad de conciliar sus diferencias en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, para ello deben allegar el acta del Comité de Conciliación en el evento de existir ánimo conciliatorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de junio de 2020, a las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Auto interlocutorio núm. 002

Fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en los procesos de puro derecho enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 182A de la Ley 1437 de 2011, este último adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de enero de 2021.

Se prescindirá del traslado de excepciones en aquellos asuntos en los que la contestación de la demanda fue remitida simultáneamente al Despacho y a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Los procesos programados son los que se enlistan a continuación, en la fecha y hora señalada, así:

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIONES	FECHA AUDIENCIA INICIAL (DD/MM/AA)	HORA	CORREOS ELECTRÓNICOS
190013333008 2020 00047 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ MARINA DURAN MUÑOZ	MUNICIPIO DE BALBOA	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;

190013333008 2021 00006 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ERMILDA MAJIN TINTINAGO	MUNICIPIO DE SOTARÁ	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; garciaarboledayabogados@gmail.com ; alcaldia@sotara-cauca.gov.co ;
190013333008 2021 00039 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES	MUNICIPIO DE BALBOA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
190013333008 2021 00002700	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ EDILMA BANGUERO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	08/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; juridica.educacion@cauca.gov.co ; sjuridica@cauca.gov.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; abogadooscartorres@gmail.com ; jotadsalazar_1979@hotmail.com ;
190013333008 2021 0006500	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	MARIA DEL CARMEN RUIZ	MUNICIPIO DE ALMAGUER	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionjudicial@almaguer-cauca.gov.co ; contactenos@almaguer-cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ;
190013333008 2021 0007200	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	SANDRA LILIANA PINO	MUNICIPIO DE MORALES	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ;

190013333008 2021 0007300	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	JOHANA LUCIA GUACHETÁ	MUNICIPIO DE INZÁ	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co ;
------------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------	---	------------	------------	--

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir del traslado de excepciones en los procesos 19001333300820210003900, 190013333008202100002700, 19001333300820210006500, 19001333300820210007200, 19001333300820210007300, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Tener como fecha y hora de audiencia, las consignadas para los procesos del listado de precedencia.

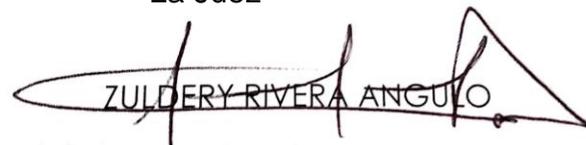
TERCERO: Recordar a las partes, que en el desarrollo de la audiencia inicial tienen la posibilidad de conciliar sus diferencias en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, para ello deben allegar el acta del Comité de Conciliación en el evento de existir ánimo conciliatorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de junio de 2020, a las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Auto interlocutorio núm. 002

Fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en los procesos de puro derecho enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 182A de la Ley 1437 de 2011, este último adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de enero de 2021.

Se prescindirá del traslado de excepciones en aquellos asuntos en los que la contestación de la demanda fue remitida simultáneamente al Despacho y a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Los procesos programados son los que se enlistan a continuación, en la fecha y hora señalada, así:

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIONES	FECHA AUDIENCIA INICIAL (DD/MM/AA)	HORA	CORREOS ELECTRÓNICOS
190013333008 2020 00047 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ MARINA DURAN MUÑOZ	MUNICIPIO DE BALBOA	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;

190013333008 2021 00006 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ERMILDA MAJIN TINTINAGO	MUNICIPIO DE SOTARÁ	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; garciaarboledayabogados@gmail.com ; alcaldia@sotara-cauca.gov.co ;
190013333008 2021 00039 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES	MUNICIPIO DE BALBOA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
190013333008 2021 00002700	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ EDILMA BANGUERO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	08/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; juridica.educacion@cauca.gov.co ; sjuridica@cauca.gov.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; abogadooscartorres@gmail.com ; jotadsalazar_1979@hotmail.com ;
190013333008 2021 0006500	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	MARIA DEL CARMEN RUIZ	MUNICIPIO DE ALMAGUER	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionjudicial@almaguer-cauca.gov.co ; contactenos@almaguer-cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ;
190013333008 2021 0007200	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	SANDRA LILIANA PINO	MUNICIPIO DE MORALES	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ;

190013333008 2021 0007300	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	JOHANA LUCIA GUACHETÁ	MUNICIPIO DE INZÁ	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrerob@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co ;
------------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------	---	------------	------------	--

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir del traslado de excepciones en los procesos 19001333300820210003900, 190013333008202100002700, 19001333300820210006500, 19001333300820210007200, 19001333300820210007300, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Tener como fecha y hora de audiencia, las consignadas para los procesos del listado de precedencia.

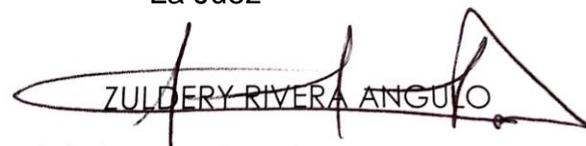
TERCERO: Recordar a las partes, que en el desarrollo de la audiencia inicial tienen la posibilidad de conciliar sus diferencias en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, para ello deben allegar el acta del Comité de Conciliación en el evento de existir ánimo conciliatorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de junio de 2020, a las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Auto interlocutorio núm. 002

Fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en los procesos de puro derecho enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 182A de la Ley 1437 de 2011, este último adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de enero de 2021.

Se prescindirá del traslado de excepciones en aquellos asuntos en los que la contestación de la demanda fue remitida simultáneamente al Despacho y a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Los procesos programados son los que se enlistan a continuación, en la fecha y hora señalada, así:

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIONES	FECHA AUDIENCIA INICIAL (DD/MM/AA)	HORA	CORREOS ELECTRÓNICOS
190013333008 2020 00047 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ MARINA DURAN MUÑOZ	MUNICIPIO DE BALBOA	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;

190013333008 2021 00006 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ERMILDA MAJIN TINTINAGO	MUNICIPIO DE SOTARÁ	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; garciaarboledayabogados@gmail.com ; alcaldia@sotara-cauca.gov.co ;
190013333008 2021 00039 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES	MUNICIPIO DE BALBOA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
190013333008 2021 00002700	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ EDILMA BANGUERO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	08/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; juridica.educacion@cauca.gov.co ; sjuridica@cauca.gov.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; abogadooscartorres@gmail.com ; jotadsalazar_1979@hotmail.com ;
190013333008 2021 0006500	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	MARIA DEL CARMEN RUIZ	MUNICIPIO DE ALMAGUER	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionjudicial@almaguer-cauca.gov.co ; contactenos@almaguer-cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ;
190013333008 2021 0007200	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	SANDRA LILIANA PINO	MUNICIPIO DE MORALES	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ;

190013333008 2021 0007300	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	JOHANA LUCIA GUACHETÁ	MUNICIPIO DE INZÁ	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrerob@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co ;
------------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------	---	------------	------------	--

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir del traslado de excepciones en los procesos 19001333300820210003900, 190013333008202100002700, 19001333300820210006500, 19001333300820210007200, 19001333300820210007300, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Tener como fecha y hora de audiencia, las consignadas para los procesos del listado de precedencia.

TERCERO: Recordar a las partes, que en el desarrollo de la audiencia inicial tienen la posibilidad de conciliar sus diferencias en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, para ello deben allegar el acta del Comité de Conciliación en el evento de existir ánimo conciliatorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de junio de 2020, a las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Auto interlocutorio núm. 002

Fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en los procesos de puro derecho enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 182A de la Ley 1437 de 2011, este último adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de enero de 2021.

Se prescindirá del traslado de excepciones en aquellos asuntos en los que la contestación de la demanda fue remitida simultáneamente al Despacho y a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Los procesos programados son los que se enlistan a continuación, en la fecha y hora señalada, así:

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIONES	FECHA AUDIENCIA INICIAL (DD/MM/AA)	HORA	CORREOS ELECTRÓNICOS
190013333008 2020 00047 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ MARINA DURAN MUÑOZ	MUNICIPIO DE BALBOA	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;

190013333008 2021 00006 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ERMILDA MAJIN TINTINAGO	MUNICIPIO DE SOTARÁ	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; garciaarboledayabogados@gmail.com ; alcaldia@sotara-cauca.gov.co ;
190013333008 2021 00039 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES	MUNICIPIO DE BALBOA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
190013333008 2021 00002700	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ EDILMA BANGUERO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	08/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; juridica.educacion@cauca.gov.co ; sjuridica@cauca.gov.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; abogadooscartorres@gmail.com ; jotadsalazar_1979@hotmail.com ;
190013333008 2021 0006500	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	MARIA DEL CARMEN RUIZ	MUNICIPIO DE ALMAGUER	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionjudicial@almaguer-cauca.gov.co ; contactenos@almaguer-cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ;
190013333008 2021 0007200	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	SANDRA LILIANA PINO	MUNICIPIO DE MORALES	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ;

190013333008 2021 0007300	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	JOHANA LUCIA GUACHETÁ	MUNICIPIO DE INZÁ	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co ;
------------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------	---	------------	------------	--

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir del traslado de excepciones en los procesos 19001333300820210003900, 190013333008202100002700, 19001333300820210006500, 19001333300820210007200, 19001333300820210007300, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Tener como fecha y hora de audiencia, las consignadas para los procesos del listado de precedencia.

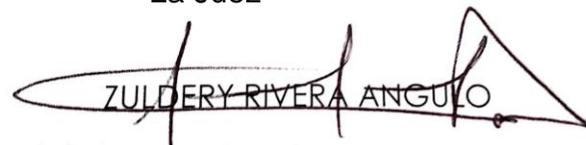
TERCERO: Recordar a las partes, que en el desarrollo de la audiencia inicial tienen la posibilidad de conciliar sus diferencias en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, para ello deben allegar el acta del Comité de Conciliación en el evento de existir ánimo conciliatorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de junio de 2020, a las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Auto interlocutorio núm. 002

Fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en los procesos de puro derecho enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 182A de la Ley 1437 de 2011, este último adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de enero de 2021.

Se prescindirá del traslado de excepciones en aquellos asuntos en los que la contestación de la demanda fue remitida simultáneamente al Despacho y a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Los procesos programados son los que se enlistan a continuación, en la fecha y hora señalada, así:

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIONES	FECHA AUDIENCIA INICIAL (DD/MM/AA)	HORA	CORREOS ELECTRÓNICOS
190013333008 2020 00047 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ MARINA DURAN MUÑOZ	MUNICIPIO DE BALBOA	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;

190013333008 2021 00006 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ERMILDA MAJIN TINTINAGO	MUNICIPIO DE SOTARÁ	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; garciaarboledayabogados@gmail.com ; alcaldia@sotara-cauca.gov.co ;
190013333008 2021 00039 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES	MUNICIPIO DE BALBOA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
190013333008 2021 00002700	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ EDILMA BANGUERO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	08/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; juridica.educacion@cauca.gov.co ; sjuridica@cauca.gov.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; abogadooscartorres@gmail.com ; jotadsalazar_1979@hotmail.com ;
190013333008 2021 0006500	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	MARIA DEL CARMEN RUIZ	MUNICIPIO DE ALMAGUER	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionjudicial@almaguer-cauca.gov.co ; contactenos@almaguer-cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ;
190013333008 2021 0007200	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	SANDRA LILIANA PINO	MUNICIPIO DE MORALES	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ;

190013333008 2021 0007300	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	JOHANA LUCIA GUACHETÁ	MUNICIPIO DE INZÁ	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co ;
------------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------	---	------------	------------	--

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir del traslado de excepciones en los procesos 19001333300820210003900, 190013333008202100002700, 19001333300820210006500, 19001333300820210007200, 19001333300820210007300, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Tener como fecha y hora de audiencia, las consignadas para los procesos del listado de precedencia.

TERCERO: Recordar a las partes, que en el desarrollo de la audiencia inicial tienen la posibilidad de conciliar sus diferencias en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, para ello deben allegar el acta del Comité de Conciliación en el evento de existir ánimo conciliatorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de junio de 2020, a las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Auto interlocutorio núm. 002

Fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en los procesos de puro derecho enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 182A de la Ley 1437 de 2011, este último adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de enero de 2021.

Se prescindirá del traslado de excepciones en aquellos asuntos en los que la contestación de la demanda fue remitida simultáneamente al Despacho y a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Los procesos programados son los que se enlistan a continuación, en la fecha y hora señalada, así:

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIONES	FECHA AUDIENCIA INICIAL (DD/MM/AA)	HORA	CORREOS ELECTRÓNICOS
190013333008 2020 00047 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ MARINA DURAN MUÑOZ	MUNICIPIO DE BALBOA	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;

190013333008 2021 00006 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ERMILDA MAJIN TINTINAGO	MUNICIPIO DE SOTARÁ	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; garciaarboledayabogados@gmail.com ; alcaldia@sotara-cauca.gov.co ;
190013333008 2021 00039 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES	MUNICIPIO DE BALBOA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
190013333008 2021 00002700	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ EDILMA BANGUERO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	08/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; juridica.educacion@cauca.gov.co ; sjuridica@cauca.gov.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; abogadooscartorres@gmail.com ; jotadsalazar_1979@hotmail.com ;
190013333008 2021 0006500	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	MARIA DEL CARMEN RUIZ	MUNICIPIO DE ALMAGUER	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionjudicial@almaguer-cauca.gov.co ; contactenos@almaguer-cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ;
190013333008 2021 0007200	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	SANDRA LILIANA PINO	MUNICIPIO DE MORALES	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ;

190013333008 2021 0007300	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	JOHANA LUCIA GUACHETÁ	MUNICIPIO DE INZÁ	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrerob@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co ;
------------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------	---	------------	------------	--

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir del traslado de excepciones en los procesos 19001333300820210003900, 190013333008202100002700, 19001333300820210006500, 19001333300820210007200, 19001333300820210007300, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Tener como fecha y hora de audiencia, las consignadas para los procesos del listado de precedencia.

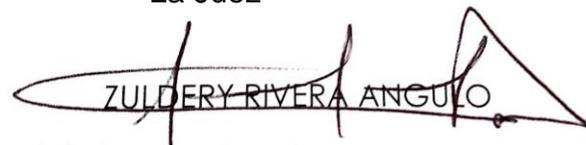
TERCERO: Recordar a las partes, que en el desarrollo de la audiencia inicial tienen la posibilidad de conciliar sus diferencias en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, para ello deben allegar el acta del Comité de Conciliación en el evento de existir ánimo conciliatorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de junio de 2020, a las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2021

Expediente: 19-001-33-33-008-2021-00147-00
Accionante: GUSTAVO GUACHETA GURRUTE
Accionado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
POPAYÁN Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Acción de Tutela: INCIDENTE DE DESACATO

Auto interlocutorio núm. 003

Cierra incidente de desacato

El Despacho se pronuncia frente al trámite de INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela núm. 154 de 25 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES.

Mediante escrito allegado de manera física el 16 de diciembre del año que corre, el señor GUSTAVO GUACHETA GURRUTE identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.061.750.953 y T.D.9095, recluso en el pabellón 4 del centro penitenciario de esta ciudad, presentó solicitud de apertura de trámite incidental de desacato en contra de la dirección del EPMS CAMS Popayán, y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., por el presunto incumplimiento del fallo de tutela núm. 154 de 25 de agosto de 2021, que fuera confirmado por el superior funcional con decisión del 27 de septiembre del año que avanza, señalado que no ha sido valorado por odontólogo y no han sido prestados los servicios que requiere.

Tenemos que la sentencia de tutela proferida el 25 de agosto de 2021, textualmente dispuso en su parte resolutive:

"(...)

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud en condiciones dignas del interno GUSTAVO GUACHETA GURRUTE, identificado con T.D. 9095, recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de la ciudad de Popayán, vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC -EPCAMS POPAYÁN y por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., según lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC -EPCAMS POPAYÁN que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia materialice valoración por odontología general y determine el procedimiento a seguir para la realización y entrega de prótesis dental que requiere el señor Gustavo Guacheta Gurrute, debido a la falta de sus piezas dentales.

*Para lo anterior, el INPEC EPCAMS POPAYÁN, gestionará las autorizaciones, las citas médicas o de apoyo, coordinación de remisiones del interno hacia la institución prestadora de salud con la cual contrate la Fiduciaria Central S.A., y lo traslade a las citas autorizadas de manera oportuna y sin dilaciones de ninguna clase para efectos de determinar los procedimientos médicos o quirúrgicos a seguir para atender las patologías que eventualmente presente, conforme *lax artis*, en forma integral, para sus dolencias odontológicas.*

Igualmente, en el evento de ordenarse por los tratantes, deberá suministrar los medicamentos, insumos o procedimientos NO POS, los cuales deberá facturar y asumir su costo a través del contrato que tenga vigente para dichos fines el mencionado Establecimiento Público.

TERCERO: Ordenar a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., a través de su gerente, que, en caso de requerirse una vez valorado el actor por odontología, disponga de los recursos que garanticen la contratación de los servicios de atención primaria intramural y extramural y

Expediente: 19-001-33-33-008-2021-00147-00
Accionante: GUSTAVO GUACHETA GURRUTE
Accionado: INPEC y FIDUCARIA CENTRAL S.A.
Acción de Tutela: INCIDENTE DE DESACATO

especializada, y pagos necesarios, y así lograr la atención médica que aquel necesite para el restablecimiento de su salud oral. (...)"

Mediante Auto interlocutorio núm. 1.139 de 16 de diciembre de 2021 se dio apertura al incidente de desacato, requiriendo al señor WILSON LEAL TUMAY director del Establecimiento Penitenciario de Popayán y al señor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ representante legal de la Fiduciaria Central S.A., para que informara las razones de la omisión en el cumplimiento del mencionado fallo.

El director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán informó que el 20 de diciembre de 2021 el señor Gustavo Guacheta Gurrute fue valorado por especialista en rehabilitación oral, e inició tratamiento para entrega de prótesis parcial superior e inferior, programándose como fecha para la toma de impresiones el 27 de enero de 2022, por parte de la IPS Salud S.A.S.

Por su parte, la Fiduciaria Central S.A. informó que se expidió autorización nro. FFNS 0119920 para consulta primera vez por especialista en rehabilitación oral en la IPS Centro Médico Salud S.A.S., la cual fue materializada el 20 de diciembre de 2021.

El 17 de enero de 2022, el interno presentó nuevamente escrito señalando que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, que no se ha prestado la atención odontológica que requiere.

CONSIDERACIONES.

Las órdenes que se imparten en las acciones de tutela son de obligatorio cumplimiento, por lo que el obligado por el fallo debe proceder a cumplirla, de no hacerlo, además de vulnerar el artículo 86 constitucional, estará quebrantando el derecho fundamental objeto del amparo, por lo tanto, la ley contempla mecanismos que tienen como objeto asegurar el cumplimiento de la sentencia, como lo es el incidente de desacato.

Así, el Decreto 2591 de 1991 faculta al accionante para pedir el cumplimiento de la orden emitida en un fallo de tutela por medio del denominado trámite de cumplimiento y el del incidente de desacato de tutela previsto en los artículos 52 y 53 de la norma anteriormente nombrada, para solicitar sea sancionada la autoridad incumplida.

De lo anterior, se puede afirmar entonces, que el incidente de desacato del fallo de tutela se establece como un procedimiento detallado para garantizar que una vez proferido el fallo que ampara derechos fundamentales, resulte efectivamente cumplido, lo cual se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para proteger de manera efectiva estos derechos¹.

En esta línea argumentativa debemos acotar que si bien es cierto el legislador dotó al Juez constitucional de un mecanismo para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante fallo de tutela, como lo es el DESACATO, también ha sostenido la Corte Constitucional que este mecanismo, cumple la función de lograr el cumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad, sin tener que implicar correlativamente la aplicación de una sanción:

"10.3. Si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, la Corte ha reconocido que dicho trámite también puede incidir en la satisfacción de lo ordenado y, por ende, en la protección de los derechos fundamentales de quien invocó el derecho. Así, se ha considerado por esta Corporación que "... el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia." (Sentencia T - 123 de 2010)".

De tal forma que, siendo el Incidente de Desacato un procedimiento persuasivo y a la vez coercitivo, por el cual el Juez Constitucional verifica la obtención del cabal y oportuno

¹ Sentencia T-123/10

Expediente: 19-001-33-33-008-2021-00147-00
Accionante: GUSTAVO GUACHETA GURRUTE
Accionado: INPEC y FIDUCARIA CENTRAL S.A.
Acción de Tutela: INCIDENTE DE DESACATO

cumplimiento de un fallo, debe resaltarse que, para el caso concreto, no se evidencia tal incumplimiento por parte de las entidades accionadas teniendo en cuenta que se allegaron medios de prueba que acreditan las atenciones odontológicas recibidas por el señor Gustavo Guacheta Gurrute encaminada a la entrega de prótesis dental superior e inferior que requiere, de conformidad con la valoración realizada por el especialista.

Se aclara que el interno Gustavo Guacheta Gurrute fue atendido el 20 de diciembre de 2021 y se asignó cita para el 27 de enero de 2022, para toma de impresiones, debe entonces, ceñirse a la programación establecida por la IPS, considerándose, además, que no es una fecha lejana, de acuerdo con la atención previa recibida.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo, RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato presentado por el señor GUSTAVO GUACHETA GURRUTE, en contra del director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán y el representante legal de la Fiduciaria Central S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

No obstante, las autoridades nombradas deberán remitir con destino al expediente, constancia del servicio que se brinde al interno el 27 de enero de 2022, fecha de la cita asignada.

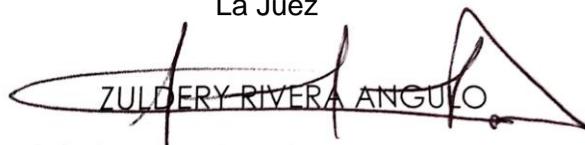
SEGUNDO: Notificar a las partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, esto es, por el medio más expedito.

Al interno a través de la dirección del Establecimiento Penitenciario de Popayán, atendiendo el estado de emergencia sanitaria. El Establecimiento Penitenciario de Popayán, acreditará dicha notificación a este despacho.

A las entidades accionadas a los siguientes correos electrónicos: jurídica.epcams@inpec.gov.co; tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co; notjudicial@fondoppl.com;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de enero de 2022

Auto interlocutorio núm. 002

Fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en los procesos de puro derecho enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 182A de la Ley 1437 de 2011, este último adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de enero de 2021.

Se prescindirá del traslado de excepciones en aquellos asuntos en los que la contestación de la demanda fue remitida simultáneamente al Despacho y a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Los procesos programados son los que se enlistan a continuación, en la fecha y hora señalada, así:

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIONES	FECHA AUDIENCIA INICIAL (DD/MM/AA)	HORA	CORREOS ELECTRÓNICOS
190013333008 2020 00047 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ MARINA DURAN MUÑOZ	MUNICIPIO DE BALBOA	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;

190013333008 2021 00006 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ERMILDA MAJIN TINTINAGO	MUNICIPIO DE SOTARÁ	Se realizó traslado de excepciones el 09/12/2021	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; garciaarboledayabogados@gmail.com ; alcaldia@sotara-cauca.gov.co ;
190013333008 2021 00039 00	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES	MUNICIPIO DE BALBOA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	01/02/2022	09:00 A.M.	abogados@accionlegal.com.co ; mapaz@procuraduria.gov.co ; notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
190013333008 2021 00002700	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	LUZ EDILMA BANGUERO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	08/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; juridica.educacion@cauca.gov.co ; sjuridica@cauca.gov.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; abogadooscartorres@gmail.com ; jotadsalazar_1979@hotmail.com ;
190013333008 2021 0006500	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	MARIA DEL CARMEN RUIZ	MUNICIPIO DE ALMAGUER	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionjudicial@almaguer-cauca.gov.co ; contactenos@almaguer-cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ;
190013333008 2021 0007200	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	SANDRA LILIANA PINO	MUNICIPIO DE MORALES	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co ; gguerrero@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ;

190013333008 2021 0007300	NULIDAD Y RESTAB/ DERECHO	JOHANA LUCIA GUACHETÁ	MUNICIPIO DE INZÁ	La contestación de la demanda se remitió al demandante. Art. 201 A CPACA.	10/02/2022	11:00 A.M.	mapaz@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; gguerrerob@yahoo.es ; abogados@accionlegal.com.co ; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co ;
------------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------	---	------------	------------	--

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir del traslado de excepciones en los procesos 19001333300820210003900, 190013333008202100002700, 19001333300820210006500, 19001333300820210007200, 19001333300820210007300, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Tener como fecha y hora de audiencia, las consignadas para los procesos del listado de precedencia.

TERCERO: Recordar a las partes, que en el desarrollo de la audiencia inicial tienen la posibilidad de conciliar sus diferencias en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, para ello deben allegar el acta del Comité de Conciliación en el evento de existir ánimo conciliatorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de junio de 2020, a las direcciones electrónicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO